

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villa del Rosario Norte de Santander.

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE
FECHA 7 DE MAYO DE 2021. ARTÍCULO 326 DEL C G del P, EN
CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00748-00.

DEMANDANTE: RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE

DEMANDADOS: LUÍS ENRIQUE LINDARTE MARTHEY Y BRAYAN
YESID VALENCIA BONILLA.

SE FIJA: EL 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 18 de mayo de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición, a las partes, comenzando el 19 de mayo de 2021 y finalizando el 21 de mayo de 2021. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.
SECRETARIA.

Beur

*Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00748-00, seguida por **RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE**, obrando a nombre propio, en contra de **LUÍS ENRIQUE LINDARTE MARTHEY Y BRAYAN YESID VALENCIA BONILLA**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 7 de mayo de 2021.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que en auto anterior se requiero al interesado para que cumpliera con el impulso procesal y la carga pendiente, en los treinta días siguientes, so pena de desistimiento tácito, habiendo fenecido dicho requerimiento, y no se observa actuación; sin perjuicio de error involuntario por parte de este despacho, se decretará el desistimiento tácito artículo 317 C G del P, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00748-00, seguida por **RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE**, obrando a nombre propio, en contra de **LUÍS ENRIQUE LINDARTE MARTHEY Y BRAYAN YESID VALENCIA BONILLA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares. Ofíciense. Comuníquese por el medio más expedito y/o los oficios pueden ser solicitados en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: DECRETAR. el archivo del presente trámite, una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



Rigo Vergel – Abogado
Disciplina Jurídica Confiable.
Universidad Libre de Colombia, Seccional Cúcuta.

Señores.

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO – N.S.

Att. Dr. Edgar Mauricio Sierra Pezzotti

Juez Segundo (2º) Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – N.S.

E. S. D.

Proceso	Civil – Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rigo Eduardo Vergel Duarte C.C. N°
1`090.449.902	

Rigo Eduardo Vergel Duarte, hombre mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la CC. N° 1.090.449.902, de profesión Abogado titulado, litigante y en ejercicio, portador de la T. P. N° 302.598 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre propio y representación; por medio del presente escrito de manera respetuosa acudo a su bien servido Despacho para formular y sustentar el presente Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia (Auto) de fecha siete (07) de mayo de 2021, publicado en estados electrónicos judiciales el día diez (10) de mayo de 2021, el cual queda ejecutoriado el día trece (13) de mayo de 2021, donde se procedió a decretar el Desistimiento tácito de que trata el Artículo 317 del Código General del Proceso, sin la posibilidad de verificar las demás actuaciones del proceso de la referencia.

PETICIONES

PRIMERA: Que se reponga la providencia ((Auto) de fecha siete (07) de mayo de 2021, publicado en estados electrónicos judiciales el día diez (10) de mayo de 2021, el cual queda ejecutoriado el día trece (13) de mayo de 2021, donde se procedió a decretar el Desistimiento tácito de que trata el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: Que se revisen los oficios y correos enviados con los cotejos de medidas cautelares, notificaciones personales y por aviso efectivamente recibidas donde los demandados ya tienen conocimiento del proceso y aun a la fecha no dan contestación o respuesta alguna.

TERCERA: Que se tenga en cuenta que la virtualidad en el desarrollo de las labores judiciales y de litigio, no han sido la mejor garantía de celeridad y revisión conjunta del proceso, toda vez que el expediente no ha podido ser revisado por el suscrito desde el inicio de la pandemia covid-19, lo cual deja a los litigantes sin conocimiento de los documentos adicionales que se allegan al mismo, más allá del soporte que constituye el correo electrónico.

Ello con ocasión de la radicación de medidas cautelares y su consolidación, toda vez que no se tiene claridad si las entidades bancarias aplicaron las mismas, y el suscrito debió reiterar y radicar nuevamente la medida cautelar de corponor contra una de los demandados, puesto que por correo electrónico la entidad no remitió comprobante de radicación, debiendo llevarla en físico.

CUARTO: Que se prosiga con el estanco procesal pertinente, es decir, la expedición del auto que ordene seguir adelante con la ejecución del proceso y así verificar los demás embargos o las demás medidas

cautelares que se requieran, máxime los demandados han realizado maniobras de insolvencia y cambio de nombres en las propiedades a embargar. ®

Dirección de notificaciones judiciales en la ciudad de San
José de Cúcuta - Colombia Celular 310 223 9856 – Tel.
Fax (037) 578 1973 rigovergellabogado@gmail.com
Oficina 801 – Mz C3 Casa #8 Urb. Metrópoli – García
Herreros.

2

Rigo Vergel – Abogado
Disciplina Jurídica Confiable.

Universidad Libre de Colombia, Seccional Cúcuta.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Es clara la interpretación que la Corte Constitucional (Sentencia C-553 de 2016¹) y la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil (Sentencia STC5402-2017²), ha expresado a través de sus providencias, respecto del alcance del desistimiento tácito, pues la norma resulta clara al exponer las causales y formas de aplicar dicha presunción, siendo correcto evidenciar en el caso que nos ocupa que el mismo numeral segundo (2.0) del Art. 317 del C.G.P., indica en su literal C. *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*

Siendo estas actuaciones los memoriales donde se allegan cotejos de notificaciones personales y por aviso, sumado a los memoriales donde se peticionan elaborar impulsos procesales propios de un juzgado, y los correos donde se allegan los cotejos de radicación efectiva de las medidas cautelares, debiendo estar supeditado el Despacho al nuevo requerimiento si es el caso, para que nuevamente se entiendan surtidos los términos o requerimientos.

Razón por la cual, se considera que no existe mayor dubitación por parte de su bien servido Despacho en enmendar la interpretación realizada al decretar el desistimiento tácito conforme a la Providencia recurrida respetuosamente, máxime el suscrito es conocedor de las calidades de los empleados judiciales a su competencia, entendiendo que la virtualidad generada por la pandemia covid-19 ha generado retrasos, mayor congestión y aumento del trabajo en cada extremo, parte o integrante del proceso judicial en Colombia.

Agradezco su vocación de servicio y la pronta Resolución en la recta impartición de justicia.

Sin otro en particular

Atentamente,



**Rigo
Eduardo
Vergel
Duarte.**

C.C. N°
1.090.449.

902.

T. P. N° 302.598 del C. S. de la Judicatura.

Abogado.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-553 de 2016.
Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-553-16.htm>

² Magistrado ponente: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO. Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00830-00. (Aprobado en sesión de diecinueve de abril de dos mil diecisiete). Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE OBJECCIÓN AVALÚO ARTÍCULO 444 NUMERAL 2
DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2016-00623-00.

DEMANDANTE: RUTH ELENID CÁCERES MONTAGUTH

DEMANDADOS: GLORIA ECHEVERRIA DAZA.

SE FIJA: EL 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 18 de mayo de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del avalúo allegado por la parte demandada tasado en la suma de (\$138.088.861.20), a las partes, comenzando el 19 de mayo de 2021 y finalizando el 21 de mayo de 2021. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.
SECRETARIA.

Beur



RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA
DEFENSORA PÚBLICA
Calle 9 4-59 Urb. Nuevo Escobal
Celular 313-4677383 yadibuma@hotmail.com
Cúcuta - Colombia

1

Doctor

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (N. de Sder)
E. S. D.

RADICADO	: 54-874-40-89-002-2016-00623-00
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: RUTH ELENID CÁCERES MONTAGUTH
DEMANDADO	: GLORIA ECHEVERRIA DAZA
ASUNTO	: OBSERVACIONES AL AVALÚO-OBJECIONES

RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.308.750 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 91527 del C. S de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la Parte Demandada señora **GLORIA ECHEVERRIA DAZA**, mayor de edad y de esta vecindad, conforme al poder anexo, y actuando como Defensora Pública, por medio del presente escrito procedo en la oportunidad legal otorgada en Auto de fecha 23 de abril de 2021, por medio del presente me permito presentar las Observaciones que soportan las Objeciones al Avalúo presentado por la Parte Demandante, conforme a lo siguiente:

RAZONES DE LA OBJECCIÓN:

1. La parte actora allega el avalúo a través de apoderada judicial con base en el avalúo catastral sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. **260-252708**, propiedad de mi mandante, por valor de \$4.359.000.00, aumentado en un 50% por lo cual el valor por el que se corre traslado es por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS **\$6.538.500.00**, conforme a lo estipulado en el art. 444-4 del C.G.P.
2. Se observa que el valor determinado por la parte demandante es irregular e inferior al valor real del metro cuadrado que hoy ostenta dicho inmueble, toda vez que al determinar el valor del inmueble en razón al artículo 444 numeral 4, no resulta idóneo para establecer su precio real.
3. Por lo anterior, en aras a buscar el justiprecio, anexo al presente un avalúo más objetivo, que contiene el valor comercial, real y actual del inmueble de marras, realizado por un perito idóneo, con la capacidad académica y la experiencia técnica en donde se tienen en cuenta aspectos relevantes



RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA
DEFENSORA PÚBLICA
Calle 9 4-59 Urb. Nuevo Escobal
Celular 313-4677383 yadibuma@hotmail.com
Cúcuta - Colombia

2

como el terreno, la edificación, ubicación, valor comercial etc. para fijar el justiprecio del referido inmueble.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN:

La objeción se fundamenta en que determinar el valor del inmueble en razón al Art. 444 numeral 4, no es idóneo para establecer su precio real.

Por lo anterior y en aras a presentar un avalúo más objetivo, donde reposa el valor real, comercial y actual del inmueble objeto del presente litigio, se allega el cual es realizado por un Perito idóneo, por ser una persona con la capacidad académica, técnica y con la suficiente experiencia, ingeniero **RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ**.

El dictamen pericial es de fecha 06 de mayo de 2021 y determinó como valor total comercial del inmueble por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (**\$138.088.861,20**), muy distinto y desproporcionado determinado por la parte Actora, quien lo valoró en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (**\$6.538.500.00**).

Lo que claramente determina una diferencia de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (**\$131.550.361,20**), poniendo en desventaja a los intereses de mi representada pues no es un avalúo objetivo.

Por lo anteriormente expuesto me permito **OBJETAR** el avalúo presentado por la Parte Demandante y solicito respetuosamente se tenga como Avalúo del Inmueble objeto de este litigio, el presentado por mi representada por medio de un Perito idóneo quien lo sustentará en el momento oportuno en la respectiva audiencia o etapa procesal.

ANEXOS:

Me permito anexar:

- Poder y amparo de pobreza con su respectivo capture de que fue enviado de su correo electrónico a mi correo electrónico inscrito SIRNA
- Dictamen pericial de fecha 06-05-2021 rendido por el Perito en 23 folios



RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA
DEFENSORA PÚBLICA

Calle 9 4-59 Urb. Nuevo Escobal
Céular: 313-4677363 yadibumo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia

3

PETICIONES ADICIONALES.

1. SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA:

Respetuosamente solicito a su Señoría, conceder el beneficio de Amparo de Pobreza a favor de mi representada señora **GLORIA ECHEVERRIA DAZA**, pues es persona de escasos recursos, quien allega en escrito separado su condición económica y manifestado bajo la gravedad del juramento.

2. SOLICITUD DE COPIAS:

En aras a ejercer la defensa de los intereses de mi mandante, respetuosamente solicito se me envíe el Expediente Digital a mi correo electrónico: yadibumo@hotmail.com.

NOTIFICACIONES:

Mi mandante: En la aportada en la demanda. Correo electrónico: g957686@gmail.com.

Demandante: En las aportadas en la demanda.

La suscrita: Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la Calle 9 4-59 Urb. Nuevo Escobal de la ciudad de Cúcuta.
Correo electrónico: yadibumo@hotmail.com

Atentamente,

Yadira Bustamante

RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA
C. O. No. 60.308.750 de Cúcuta
I. P. No. 91.527 del C. S. de la J.
Correo electrónico: yadibumo@hotmail.com



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Llc. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



AVALUO DE INMUEBLE URBANO
CARRERA 9ª # 15-54 LOTE N° 01
BARRIO LA PALMITA
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

I. INFORMACION BASICA	
1.1 PERITO AVALUADOR	RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ.
1.2 SOLICITUD AVALUO	Gloria Echeverría Daza.
1.3 PROPIETARIO	Gloria Echeverría Daza.
1.4 OBJETO DEL AVALUO	Determinar el valor actual del inmueble
1.5 TIPO DE AVALUO	Comercial.
1.6 TIPO DE INMUEBLE	Casa para vivienda.
1.7 DESTINACION ACTUAL	Habitacional.
1.8 DIRECCION	Carrera 9ª # 15-54 lote N° 01
1.9 BARRIO/URBANIZACION	La Palmita.
1.10 ESTRATO	Dos (2) residencial.
1.11 MUNICIPIO	Villa del Rosario.
1.12 DEPARTAMENTO	Norte de Santander.
1.13 FECHA DE VISITA	01 de mayo de 2021
1.14 FECHA DEL INFORME	06 de mayo de 2021

II. TITULACION	
La información que se anota a continuación no constituye un estudio de títulos	
2.1 PROPIETARIO	Gloria Echeverría Daza.
2.2 ESCRITURA PUBLICA	# 1.882 del 14 de agosto de 2.008 Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta (Compraventa).
2.3 MATRICULA INMOBILIARIA	N°260-252708
2.4 CEDULA CATASTRAL	N° 010201690009000

III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR	
3.1 GENERALIDADES	Se trata de un sector residencial, en su entorno estadio Camilo Daza (cancha la Palmita), escuela

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento Tl. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia E.c. N° 0110-2011 C.B.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTN
Administrador Público T.P. # 1099864-T



	San Pedro, panaderías, super mercados, ferreterías, entre otros.
3.2 ACTIVIDAD PREDOMINANTE	Residencial
3.3 TIPOS DE EDIFICACIÓN	Viviendas de una y dos plantas.
3.4 ESTRATIFICACION SOCIECONOMICA	En la actualidad en el sector se desarrolla la actividad residencial.
3.5 VIAS DE ACCESO	Al sector por carrera 7, arteria principal del municipio de Villa del Rosario hasta la intersección de la calle 15 se cruza a la derecha hasta la intersección de la carrera 9, al inmueble por la carrera 9 entre calles 15 y 16 del mismo barrio la Palmilla.
3.6 INFRAESTRUCTURA URBANA DEL SECTOR:	
3.6.1 VIAS Y ANDENES	Vías en asfalto y andenes en concreto.
3.6.2 REDES DE SERVICIO	Agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, red telecomunicaciones, gas domiciliario.
3.6.3 TRANSPORTE PUBLICO	Las rutas de transporte público son suficiente y permanentes.
3.7 ACTIVIDAD EDIFICADORA	No se observa actualmente desarrollo urbanístico residencial.
3.8 SITUACION DE ORDEN PUBLICO:	No se observó ninguna alteración.

IV. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO ____ DE 2015

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal Número 043 de Diciembre 28 de 2000 y 012 de Diciembre 27 de 2011 por el cual se adopta la Revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio Villa del Rosario, y demás disposiciones"

Zona de Actividad Residencial 3 (ZR3). Aquellas de uso unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar con densidad alta. Áreas que contando aún con presencia del uso de vivienda, presentan una marcada tendencia hacia la mayor diversificación de usos complementarios, para conseguir una adecuada convivencia del uso residencial con los demás usos

desarrollados. En estas zonas se permitirá la formulación de proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.

Tabla 42. Áreas de Uso Residencial – Zona Residencial 3

Calle 13 N° 11-71 B, El Contento Tl. 5204304 - Cel. 3153831620
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
 Avaluador Profesional Código RAA-AVAL-13372010
 Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
 Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
 Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
 T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS
 Administrador Público T.P. # 1099864-T



4. AREAS DE USO RESIDENCIAL				
ZONA DE ACTIVIDAD	ZONA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL			
AREA DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL 3 (ZR-3)			
APLICAN USOS PARA:	-			
USOS PRINCIPALES	Uso	Tipo	Escala	
	Vivienda	UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR. TIPO R4: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. VIVIENDA DE INTERES PROPIETARIO. El uso principal lleva implícita la autorización para el caso de conjuntos cerrados, agrupaciones cerradas o multifamiliares (Edificios) de la instalación de caseta de vigilancia, oficina de administración, servicios comunes, dotaciones propias de las unidades residenciales y los equipos necesarios para la prestación de servicios esenciales para el uso principal.		
	Comercio	1. USO DOMESTICO	Local	
	Dotacional	13. RECREATIVOS PUBLICOS	Local	
USOS COMPLEMENTARIOS	Usos viables			
	Comercio	1. USO DOMESTICO	Zonal	
		2. COMERCIO GENERAL	Zonal	
		4. COMERCIO ASOCIADO AL RAMO AUTOMOTRIZ	Local	
		6. AGROPACIONES COMERCIALES	Local, Zonal	
	Servicios	8. VENTAS DE VIVERES Y ABARROTES	Local, Zonal	
		1. ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO	Local, Zonal	
		2. PARQUEADEROS	Local	
		3. CAFETERIAS, RESTAURANTES	Local, Zonal	
		4. SERVICIOS DE BELLEZA Y CUIDADO CORPORAL	Local, Zonal	
		5. SERVICIOS VETERINARIOS	Local	
		8. ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS	Local, Zonal	
		9. CORREO Y TELECOMUNICACIONES	Local, Zonal	
	Dotacional	11. INTERMEDIACION FINANCIERA	Local	
		12. ESPECIALIZADOS, PROFESIONALES Y TECNICOS	Local, Zonal	
		1. EDUCACION	Local, Zonal	
		2. SALUD (Se permitirán estos usos cuando la edificación donde se pretenda desarrollar la actividad cumpla con las normas aplicables para el uso dotacional propuesto)	Local, Zonal	
		3. SERVICIOS SOCIALES	Local, Zonal	
		4. CENTROS DE CULTO	Local	
		5. ACTIVIDADES DEPORTIVAS	Local, Zonal	
			Metropolitano	
	Industria	6. SERVICIO A LA COMUNIDAD	Local, Zonal	
		11. DE SEGURIDAD	metropolitano	
		1. ARTESANAL	Local	
		2. CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR Y SIMILARES	Bajo Impacto	
		3. FABRICACION DE MUEBLES	Bajo Impacto	
		4. ACTIVIDADES DE EDIFICACION E IMPRESION Y REPRODUCCION DE GRABACIONES	Bajo Impacto	
	5. CALZADO	Bajo Impacto		
	6. INDUSTRIAS FAMILIARES	Bajo Impacto		

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TI. 5284364 - Cel. 3153831626
 e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
 Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lc. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.L.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099884-T



Localización Predio Según PSOT



Localización Predio Según Google Maps

Calle 43 N° 11-71 B, El Contorno TL 5254094 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372810
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lit. N° 8118-1811 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Banco de la Legendaria Chiff
T.O.C. M.L.P. # 5458188967 NTS
Administrador Público T.P. # 1899864.T



V. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE INMUEBLE	
Se trata de un lote sobre el construida Vivienda antigua de una planta y complementación dos plantas.	
5.1 RELIEVE	Topografía plana, Forma Rectangular
5.2 AREAS.	Lote de terreno: 202.50 M ² metros cuadrados. Construcción: Antigua: 88.0 M ² metros cuadrados aproximadamente. Nueva obra negra: 100.0 M ² metros cuadrados aproximadamente.
5.3 FRENTE SOBRE VIA INTERNA	En 6,50 metros con lindero oriente carrera 9ª.
5.4 FONDO	En 31,15 metros con lindero Norte y Sur. (según inspección ocular y técnica).
5.5 LINDEROS	Los consignados en Escritura Pública Norte: Con predio del señor Bernabé Echeverría Daza. Oriente: Con la carrera 9ª. Sur: Con el lote N° 02. Occidente: Con predio del señor Genaro Sánchez. Inspección Ocular y Técnica: Norte: En longitud de 31.15 metros línea recta predio identificado con nomenclatura N° 15-36. Sur: En longitud de 31.15 metros línea recta Con predio identificado con nomenclatura N° 15-48. Oriente: En longitud de 6.5 metros línea recta con la carrera 9ª vía pública. Occidente: En longitud de 6,5 metros línea recta con predio identificado con nomenclatura N° 9-36 de la Calle 16 propiedad de Mary Sánchez.

VI. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION	
(Se trata de una Vivienda antigua de una planta y complementación en el patio de dos plantas).	

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TL 5264364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



6.1 COMPOSICION FISICA.

Generales:

> Vivienda tipo antigua:

Se trata de una casa para vivienda de una planta, tipo antigua, con antejardín-porche, sala, comedor, cocina, tres (3) alcobas, baño social, patio-solar, batería sanitaria.

Distribución:

Antejardín.- descubierto, piso en cemento rustico, cercamiento en reja tubo metálico **Fachada.-** muros en bloque empañetados, estucados y pintados, puertas lamina metálica, ventanas marco metálico vidrio liso, **sala-comedor.-** muros en bloque empañetados, pintados y a la vista, piso cemento pulido y rustico, cubierta listón metálico y lamina de zinc, y eternit, cielo raso el drywall (sala) **alcobas tres(3).-** puerta lamina metálica, piso tableta de gres, cubierta listón metálico y lamina de zinc, una con vano para closet, **cocina.-** mesón en concreto reforzado con encimera en cerámica, lavaplatos en acero inoxidable, muros semi enchape cerámica, piso cemento rustico, cubierta placa concreto de entrepiso segunda planta obra nueva, **zona humeda.-** lavadero con su alberca, muros en bloque a la vista, piso tableta de gres, cubierta placa de concreto, de entrepiso segunda planta obra nueva, **baño social.-** puerta lamina metálica, sanitario, ducha, piso cerámica, muros semi enchape cerámica, cubierta placa de concreto de entrepiso segunda planta obra nueva, **batería sanitaria.-** lavadero con su alberca, sanitario y ducha por separado, puertas marco de madera y lamina de zinc, pisos cemento, cubierta placa de concreto, muros ladrillo de obra de carga empañetados y a la vista, para placa cubierta, tanque aereo en muro ladrillo de obra empañetado sobre placa de concreto.

> Construcción nueva dos plantas obra negra:

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TL. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



	Primera Planta: <i>Alcobas dos (2).- muros en bloque # 5 empañetados y pintados, puertas lamina metalica, piso ceramica y cemento rustico, una con vano para closet, espacio para baño piso en cemento, cubierta placa de concreto de entrepiso, de segunda planta, escaleras en lozas concreto reforzado sobre muros en ladrillo de obra de acceso a segunda planta, corredor estar, solar descubierto, piso tierra.</i> Segunda Planta: <i>Placa concreto de estar.- acceso a interior, puerta metaldex rustica de corredera, Alcobas dos (2).-, muros en bloque # 5 empañetados y pintados, y a la vista, vanos para closets, pisos en ceramica y cemento rustico, cubierta listón madera, metálico lamina de eternit, baño social.- sanitario y ducha, piso en tableta de gres y cemento rustico, muros en ladrillo de obra, empañetados, cubierta placa de concreto, sobre ella tanque aereo en ladrillo de obra empañetado, espacio para cocina-sala-comedor.- piso cemento rustico, muros en bloque # 5 a la vista, escaleras lozas sobre muros ladrillo de obra, de posible acceso a proyeccion terraza. canastas para estrucluras (vigas)</i>
6.2 ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS	Vivienda Atigua: <i>ESTRUCTURA: Cimientio ciplepeo.</i> <i>MUROS: En ladrillo de obra y bloque de carga.</i> <i>CUBIERTA: Listón madera y perfilado metálico lamina de zinc y eternit.</i> <i>PISOS: En cemento, tableta de gres</i> <i>ACABADOS INTERIORES: Pañete, y Pintura, y muros a la vista, revestimiento ceramica para piso y muros baño, cielo raso en drywall (sala).</i> <i>ACABADOS EXTERIORES: Fachada con pañete, estuco y pintura.</i> <i>CARPINTERIA: Metalica, (puertas y ventanas)</i>

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TL. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia L.c. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



	Construcción nueva obra negra: <i>ESTRUCTURA: En concreto reforzado (cimiento, vigas, columnas y canastas para vigas sobre muros).</i> <i>MUROS: en bloque # 5 y ladrillo de obra.</i> <i>CUBIERTA: Placa de concreto, lamina de zinc y eternit.</i> <i>PISOS: En cemento, ceramica, y tableta de gres</i> <i>ACABADOS INTERIORES: Pañete, y Pintura, y muros a la vista, revestimiento ceramica para piso y muros baño.</i> <i>CARPINTERIA: Metalica, (puertas y ventanas)</i>
6.3 VETUSTEZ	Vivienda antigua: Cuarenta y cinco (45) años aproximadamente. Construcción nueva obra negra: Diez (10) años aproximadamente.
6.4 SERVICIOS PUBLICOS	Agua, alcantarillado, energia electrica, gas domiciliario entre otros.
6.5 ESTADO DE CONSERVACIÓN	Regular estado.
6.6 EXPECTATIVAS DE VALORACION	Estable, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en muy regular estado de conservacion, igualmente por la carencia de oferta y demanda de predios en el sector, así como tambien por la recesion economica que atravieza el Municipio actualmente.

VII. CONSIDERACIONES GENERALES

Para determinar el valor comercial del predio se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones de orden general y particular:

- ✓ Ubicación del predio en el sector
- ✓ Sus principales vías de acceso y comunicación
- ✓ Servicios públicos del sector y del predio
- ✓ Usos del suelo de acuerdo con la norma vigente
- ✓ Área, frente y forma del lote
- ✓ Topografía
- ✓ Valores de mercado inmobiliario para este tipo de predios.
- ✓ El valor adoptado corresponde a un valor comercial, el cual se da por equilibrio en el mercado del sector del lote de terreno y construcción.
- ✓ La valoración de los inmuebles del sector está condicionada a las circunstancias económicas actuales;

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TL. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



- ✓ A la fecha de este avalúo el valor general de los diferentes tipos de predios está condicionado a las coyunturas y necesidades del mercado;
- ✓ El proceso de avalúo es un método sistemático, ordenado y lógico para recabar, analizar y procesar información, a fin de que pueda darse una opinión inteligente sobre el valor de un bien
- ✓ El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor, aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

VIII. METODOLOGÍA VALUATORIA

Para estimar el valor del lote de terreno se ha tenido en cuenta el Método "Consulta a Expertos avaluadores o encuestas", de conformidad con el artículo 9° de la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el IGAC, lo cual se busca establecer el valor del metro cuadrado de lote de terreno, mediante consultas a expertos avaluadores, como apoyo al proceso valuatorio, teniendo en cuenta que durante visita de inspección ocular y técnica al sector de ubicación del predio no se observaron ofertas ni transacciones de predios semejantes al de objeto de avalúo.

Para ello se consultaron a los expertos avaluadores quienes conceptuaron el valor por metro cuadrado de lote de terreno en el sector como conocedores así:

Ing. Milton Alberto Porras quien conceptuó un valor de \$ 320.000,00 mil pesos por metro cuadrado, Ing. Pedro Antonio Silva quien conceptuó un valor de \$ 350.000,00 mil pesos por metro cuadrado, Dr. Javier Antonio Rivera quien conceptuó un valor de \$ 320.000,00 mil pesos por metro cuadrado y como Perito Ing. Rigoberto Amaya M. conceptuó un valor de \$ 350.000,00 mil pesos metro cuadrado.

De lo anterior se deduce que el valor promedio por metro cuadrado es la suma de **\$335.000,00** mil pesos, valor que se adopta para establecer el valor total del área de terreno del predio.

Para estimar el Valor de la Construcción, se da aplicación al "Método Costo de Resposición" de conformidad con el artículo 13° Resolución N° 620 de 2008 expedida por el IGAC, el cual busca establecer el valor de la construcción en tiempo presente, dando aplicación al costo total de la misma, la depreciación por medio de las tablas de Fitto y Corvini, por su vetustez, para la construcción antigua se estima un valor por metro cuadrado de construcción de **\$ 687.000,00**

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TL 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

Avaluator Profesional Código B.A.A.-AVAL-11173011
 Autorregulador Nacional de Avaluadores "A.N.A."
 Avaluador de la Junta de la 9ª 4116-5011 C.A.E.
 Profesional Avaluador en el Banco de la Ingeniería Civil
 Y.E.C. M.I.P. # 4406/00007 972
 Administrador Público Y.P. # 100000000



de acuerdo a los costos por m² cuadrado de construcción de Construcción, y para la construcción nueva (obra negra) se estima un valor de \$1.430.132,70 para vivienda Unifamiliar- Bifamiliar Media baja, por metro cuadrado de construcción, de conformidad con Construinforme N° 175 febrero 01 a marzo 30 de 2021, de lo cual se asumiendo el 70% del dicho valor, toda vez que la construcción nueva se encuentra en obra negra (sin acabados), por lo tanto el valor estimado por metro cuadrado es de \$1.043.132,09 valor este que se adopta para calcular el valor de la construcción nueva.

Valor que se establece como Costo de Reposición para el correspondiente avalúo del inmueble.

§.1 PROCESO ANALISIS DEPRECIACION CONSTRUCCION ANTIGUA SEGUN FITTO Y CORVINI

COSTO DE REPOSICION.....	\$ 637.000,00
Vida Util.....	70 años
Edad aproximada.....	45 años
Vida Util Remanente.....	25 años
Porcentaje de vida transcurrida.....	64.29%
Categoría de Conservación.....	3.0
Depreciación Fitto y Corvini.....	61.08%
Valor Depreciación.....	\$ 419.619,60
Valor Actual M2.....	\$ 267.380,40

§.2 PROCESO ANALISIS DEPRECIACION CONSTRUCCION OBRA NUEVA SEGUN FITTO Y CORVINI

COSTO DE REPOSICION.....	\$ 1.043.132,09
Vida Util.....	100 años
Edad aproximada.....	10 años
Vida Util Remanente.....	90 años
Porcentaje de vida transcurrida.....	10%
Categoría de Conservación.....	4.0
Depreciación Fitto Corvini.....	55.21%



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



Valor Depreciación.....	\$ 575.913,23
Valor Actual M2.....	\$ 467.218,86
Para establecer el valor por metro cuadrado de la construcción en general se establece un valor promedio entre el valor depreciado de la vivienda antigua y la construcción nueva en obra negra lo cual da como resultado el valor de \$ 623.718,48 mil pesos m/cdo.	
Valor que se adopta para calcular el valor total de la construcción del predio.	

IX. RESUMEN DE VALORES AVALUO COMERCIAL

DESCRIPCION	AREA M2	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
LOTE	202,5	\$ 335.000,00	\$ 67.837.500,00
CONSTRUCCION ANTIGUA	88,00	\$ 267.380,40	\$ 23.529.475,20
CONSTRUCCION NUEVA	100,00	\$ 467.218,86	\$ 46.721.886,00
			\$ 138.088.861,20
AVALUO COMERCIAL ACTUAL			\$138.088.861,20

SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE.
(\$138.088.861.20)

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

OBSERVACIONES PARA LOS ESTUDIOS DE AVALUÓ

En la elaboración del presente informe se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Hago constar que la fuente de los datos legales aquí consignados fueron tomados de los documentos suministrados por la Solicitante del Avaluo del inmueble, por lo tanto, no asumo responsabilidad por las descripciones que se encuentran consignadas en la

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TL. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



escritura de mas documentos así como tampoco por las consideraciones de tipo legal que de ellas se deriven.

2. - Acepto que el título de propiedad consignado en la escritura y matrícula inmobiliaria es correcto, también toda la información contenida en los documentos anexos al proceso, por lo tanto no respondo por la precisión de los mismos, ni por los errores de tipo legal contenidos en ellos.

3. - Presumo que no existen factores exógenos que afecten el bien en su subsuelo. No asumo responsabilidad alguna por cualquier condición que no estuvo a mi alcance determinar u observar.

4. - He asumido que los propietarios han cumplido con todas las reglamentaciones de carácter nacional, departamental o municipal y en particular aquellas disposiciones urbanísticas que rigen en la zona que puedan afectar a la propiedad objeto del presente estudio.

5. - Hago constar que he visitado personalmente el bien objeto del presente avalúo

6. - El presente avalúo esta sujeto a las condiciones actuales del país y de la localidad en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado, cualquier cambio o modificación en dicha estructuración alterará la exactitud de dicho avalúo

7. - El estudio efectuado conduce a un valor objetivo del inmueble. En el valor de negociación pueden intervenir varios factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever tales como habilidad de los negociadores, urgencia económica del vendedor, intereses y pagos pactados o demasiado interés del comprador.

8.- Se prohíbe la modificación parcial o total del presente avaluo sin mi consentimiento.

Cordialmente,

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
CC# 13.372.10 de Convención N.S
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ing. Civil.
M.I.P # 5450200067NTS "COPNIA"
Administrador Publico T.P # 1099864-T "C.C.A.P."
Avaluator Profesional "RAA" AVAL 13372010 "ANA"

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TL 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.
ARTÍCULO 446-2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL
ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2018-00650-00.

DEMANDANTE: MARLENE GOMEZ RUEDA

DEMANDADO: MARIA ANGUSTIAS CALDERON TORRES.

SE FIJA: EL 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.
SE DESFIJA EL 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446-2 del C G del P, en concordancia con el articulo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 18 de mayo de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada a las partes, comenzando el 19 de mayo de 2021 y finalizando el 21 de mayo de 2021. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIFGUEROA.
SECRETARIA.

Beur

JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL

ABOGADO

350-5952115 – 5776295

franario1975@hotmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD V/S (N/S)

j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y SOL. OFICIAR ORIP CHINACOTA N/S.

RADICADO: Nº 54874408900220180065000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARLENE GOMEZ RUEDA a través de apod.

DEMANDADO: MARIA ANGUSTIAS CALDERON TORRES

JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL actuando como apoderado de la parte ejecutante, muy atentamente me dirijo a Ud., para presentar en su oportunidad, liquidación del crédito que contiene, capital más intereses de plazo al 1.60%, e intereses moratorios causados desde el 26 de mayo de 2017 a la fecha, conforme al auto que libró mandamiento de pago en contra de la demandada; discriminado de la siguiente forma:

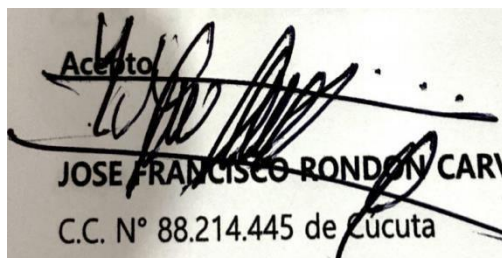
Capital Titulo Valor				\$3. 740. 000
Interés Plazo Tasa Promedio				
(Artículo 111 Ley 510/99) del			1, 60%	
25/05/2009				
al	25/05/2017	D:	2922	
		IM:	59. 840	
		ID:	1. 995	5. 828. 416
Interés de Mora Tasa Promedio				
(Artículo 111 Ley 510/99)			2, 44%	
del	26/05/2017			
al	11/05/2021	D:	1446	
		IM:	91. 256	
		ID:	3. 042	
				<u>4. 398. 539</u>

\$ 13.966.955

Total liquidación del crédito, contiene capital más intereses de plazo, e int. moratorios a la fecha: \$ 13.966.955.00; son TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L.

De otra parte, teniendo en cuenta que existe la inscripción de la medida cautelar decretada por su despacho, diligenciada ante la ORIP de Chinácota (Nte de S/der) en fecha 28 de noviembre del 2018, de lo cual adjunto en formato pdf; solicito a su señoría, conforme lo señala el art. 11 del D. 806/2020, oficie mediante mensaje de datos a dicha autoridad, a efectos, den respuesta al despacho sobre la materialización del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #264-387, de propiedad de la demandada MARIA ANGUSTIAS CALDERON TORRES.

Del señor Juez,


Acepto
JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL
C.C. N° 88.214.445 de Cúcuta
T.P. N° 156.749 del Consejo Superior de la Judicatura.

**AVENIDA 4 E #6-49 OFICINA L-03, EDIF. CENTRO JURÍDICO URB.
SAYAGO SAN JOSE DE CUCUTA (NTE DE SDER)**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villa del Rosario Norte de Santander.

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE
FECHA 7 DE MAYO DE 2021. ARTÍCULO 326 DEL C G del P, EN
CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2020-00217-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A.

DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA MERCHAN BOLÍVAR

SE FIJA: EL 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del C G del P, en concordancia con el articulo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 18 de mayo de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición, a las partes, comenzando el 19 de mayo de 2021 y finalizando el 21 de mayo de 2021. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.
SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00217-00, seguida por BANCOLOMBIA S A, obrando a través de apoderada, en contra de GLORIA ESPERANZA MERCHAN BOLÍVAR, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que en auto anterior se requiero al interesado para que cumpliera con el impulso procesal y la carga pendiente, en los treinta días siguientes, so pena de desistimiento tácito, habiendo fenecido dicho requerimiento, y no se observa actuación; sin perjuicio de error involuntario por parte de este despacho, se decretará el desistimiento tácito artículo 317 C G del P, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00217-00, seguida por **BANCOLOMBIA S A**, obrando a través de apoderada, en contra de **GLORIA ESPERANZA MERCHAN BOLÍVAR**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares. Ofíciase. Comuníquese por el medio más expedito y/o los oficios pueden ser solicitados en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: DECRETAR. el archivo del presente trámite, una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Señor Juez

**JUZGADO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO - NORTE
DE SANTADER**

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA. S.A

DEMANDADO : GLORIA MERCHAN BOLIVAR 60356301

RADICADO No. : 2020-00217

**REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE
TERMINA PROCESO**

POR DESISTIMIENTO TACITO

ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.175.779 de Medellín – Antioquia, conforme al certificado de la Superintendencia Financiera que se adjunta, actuando en calidad de Representante legal de la demandante BANCOLOMBIA S.A, estando dentro del término legal concedido y bajo el amparo del Artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra del auto de fecha siete (07) de Mayo de 2021 y notificado por estado el diez (10) de Mayo de 2021, a través del cual su Honorable Despacho termina el proceso por desistimiento tácito.

I. SITUACIÓN FÁCTICA

PRIMERO: El día trece (13) de marzo de 2020 se presentó **PROCESO HIPOTECARIO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y de en contra de **GLORIA MERCHAN BOLIVAR** y el cual correspondió a este Honorable Despacho.

SEGUNDO: En auto de fecha trece (13) de agosto de 2020, notificado en estado del catorce (14) de agosto de la misma anualidad, se inadmite la demanda de la referencia.

TERCERO: El día 12 de noviembre de 2020 fallece el DR. LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ (q.e.p.d) apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

CUARO: Mediante auto de fecha 07 de mayo de 2021 se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando que no se cumplió con la carga procesal impuesta.

QUINTO: Revisados los estados electrónicos publicados por este Despacho desde el día trece (13) de agosto de 2020 hasta el día doce (12) de mayo de 2021, se evidencia que no ha sido notificado por estado el mandamiento de pago sobre el cual versa el requerimiento de impulso procesal y notificación a la demandada y posterior terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEXTO: Las únicas actuaciones que a la fecha han sido notificadas para el proceso de la referencia son:

- Auto del trece (13) de agosto de 2020: Inadmisión de la demanda
- Auto del doce (12) de marzo de 2021: Requerimiento de impulso y procesal y notificación al demandado - Auto del siete (07) de mayo de 2021: Terminación del Proceso por desistimiento tácito

OCTAVO: Dicho lo anterior, es menester manifestar a su señoría que no podría existir dentro del proceso de la referencia requerimiento de notificación a la parte demandada, ni auto de terminación por desistimiento tácito, cuando el Despacho no ha realizado la notificación del mandamiento de pago que fuera proferido dentro del plenario tal y como lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En razón a los hechos anteriormente descritos, es preciso indicarle al despacho que la suscrita no encuentra razonable la decisión adoptada, teniendo en cuenta que el auto sobre el cual se requiere impulso procesal y notificación personal no ha sido notificado a las partes y por tal motivo no es procedente dar inicio al trámite de notificación personal.

Al respecto me permito citar el artículo 317 de la LEY 1564 DE 2012, y el cual reza:

[...]

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Nótese su Señoría que en el caso que nos ocupa no se cumplen los preceptos del citado artículo, toda vez que, al no existir mandamiento de pago notificado dentro del proceso de la referencia, no existe carga procesal que deba cumplir el demandante, hasta tanto el juzgado de aplicación al artículo 295 del Código General del Proceso y notifique por estado el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se le solicita al despacho se proceda a **REPONER EL AUTO DEL 07 DE MAYO DE 2021**, debido a que desde la presentación de la demanda hasta la fecha no se ha notificado el mandamiento de pago, situación que atañe única y exclusivamente a las funciones de este H. Despacho y lo que conlleva a la imposibilidad por parte de BANCOLOMBIA SA a realizar impulso y notificación de un auto inexistente.

IV PRUEBAS

- Los documentos que obran en el expediente.
- Registro Civil de defunción del Dr. Luis Enrique Peña Ramírez (q.e.p.d)

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez:

1. **REPONER** la decisión contenida en el auto donde se decretó **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente recurso.
2. En virtud del fallecimiento del Dr. Luis Enrique Peña Ramírez (q.e.p.d), y al tenor del artículo 159 del Código General del Proceso, se declare la interrupción procesal del trámite del asunto hasta tanto mi poderdante otorgue poder a un nuevo apoderado y el juzgado reconozca personería.

Del Señor Juez,

Atentamente;



ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA
C.C. 39.175.779 de Medellín - Antioquia
Representante Legal Judicial BANCOLOMBIA S.A

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villa del Rosario Norte de Santander.

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE
FECHA 7 DE MAYO DE 2021. ARTÍCULO 326 DEL C G del P, EN
CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.**

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2020-00215-00.

DEMANDANTE: RENTASI SOLUCIONES INMOBILIARIAS

DEMANDADOS: ALICIA LORENA BELTRÁN CORREA Y ÁLVARO ISRAEL
ACOSTA CARDOSO

SE FIJA: EL 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del C G del P, en concordancia con el articulo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 18 de mayo de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición, a las partes, comenzando el 19 de mayo de 2021 y finalizando el 21 de mayo de 2021. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.
SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez la presente demanda restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00215-00, seguida por **RENTASI SOLUCIONES INMOBILIARIAS**, obrando a través de apoderada, en contra de **ALICIA LORENA BELTRÁN CORREA Y ÁLVARO ISRAEL ACOSTA CARDOSO**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que en auto anterior se requiero al interesado para que cumpliera con el impulso procesal y la carga pendiente, en los treinta días siguientes, so pena de desistimiento tácito, habiendo fenecido dicho requerimiento, y no se observa actuación; sin perjuicio de error involuntario por parte de este despacho, se decretará el desistimiento tácito artículo 317 C G del P, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00215-00, seguida por **RENTASI SOLUCIONES INMOBILIARIAS**, obrando a través de apoderada, en contra de **ALICIA LORENA BELTRÁN CORREA Y ÁLVARO ISRAEL ACOSTA CARDOSO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares. Ofíciase. Comuníquese por el medio más expedito y/o los oficios pueden ser solicitados en el correo institucional gmontejig@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: DECRETAR. el archivo del presente trámite, una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

RECURSO DE REPOSICION - AUTO 07 DE MAYO DE 2021 RAD. 2020-215.

Elianita Alvarado Lopez <lila_4_87@hotmail.com>

Jue 13/05/2021 2:01 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (256 KB)

COTEJADO - RESULTADO NOTIFICACION RAD. 2020-215.pdf;

Señor (a):

JUEZ (A) SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER.

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE.

RAD: 54-874-40-89-002-2020-00215-00.

DTE: RENTASI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.

DDO: ALICIA LORENA BELTRAN CORREA Y ALVARO ISRAEL CARDOSO.

En mi condición ya reconocida dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, mediante presente mensaje de datos, formulo RECURSO DE REPOSICION, en contra del proveído adiado siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con lo previsto en el artículo 318 y 319 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) y las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas.

1.- Mediante auto que data del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), esta unidad judicial decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito y lo expuesto en la parte motiva del mismo.

2.- Señala el despacho que, previo a esta determinación, se requiero a la parte actora en los términos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), sin que se hubiere satisfecho dicha carga procesal.

3.- No obstante, lo anterior es oportuno precisar que, por esta parte se cumplió en su oportunidad (25-04-2021) con esta prerrogativa y/o carga procesal; sin embargo, a pesar de ello, la empresa de mensajería solo hizo efectiva la entrega del citatorio a los demandados el día 11 de mayo de 2021.

4.- Bajo estas consideraciones, suplico a su señoría, se sirva revocar la decisión contenida en auto del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en garantía del principio legal de acceso a la justicia.

Adjunto en formato PDF, factura de venta 60815, acta de novedades y cotejado del citatorio.

Atentamente,